INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1210

Para enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley 75-2019, según enmendada, con el propósito de establecer una plataforma tecnológica que utilice inteligencia artificial para monitorear los procesos de subasta pública del Gobierno de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La elaboración de un Plan de Implementación para evaluar la integración, ampliación o creación de una Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas mediante inteligencia artificial:

No Tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 3
III. Descripción del Proyecto 3
IV. Datos 8
V. Resultados 10

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el Proyecto del Senado 1210 (P. del S. 1210), el cual propone enmendar la Ley Núm. 75-2019, para establecer una Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas mediante herramientas de automatización e inteligencia artificial. La plataforma estaría dirigida a identificar posibles irregularidades, conflictos de intereses y otros indicadores de riesgo en los procesos de compras y subastas de las entidades de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales (ASG). Además, asigna a la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) la responsabilidad de los componentes tecnológicos y dispone la colaboración de varias entidades gubernamentales en su implementación y supervisión.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 1210 no tendría impacto fiscal. Previo a su implementación, la medida requiere que PRITS, la ASG, la Oficina del Inspector General (OIG) y la Oficina de Ética Gubernamental desarrollen un Plan de Implementación. Se trata de un análisis gerencial de cómo implementar la medida, lo cual abarca, un inventario de las plataformas, bases de datos y sistemas existentes relacionados con compras y subastas gubernamentales; un análisis de interoperabilidad y de posibles duplicidades con plataformas existentes; determinar si los objetivos pueden lograrse a través de la expansión o adaptación de sistemas existentes, así como realizar estimados de costos de implementación, entre otros asuntos.

El desarrollo de un Plan de Implementación *per se* no tiene impacto fiscal. En caso de que las agencias pertinentes determinen que podrían utilizar las plataformas existentes, o que la adaptación de estas plataformas puede realizarse con recursos existentes o costos mínimos de implementación, entonces la implementación de la medida no tendría impacto fiscal. No obstante, la implementación de la medida sí pudiera generar costos asociados a nueva tecnología, si así se determina por las entidades pertinentes durante la preparación del Plan de Implementación.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

II. Introducción

El Informe 2027-179 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1210[2], que propone enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", para establecer una Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas que utilice herramientas de automatización e inteligencia artificial para identificar posibles irregularidades, conflictos de intereses e indicadores de riesgo en los procesos de subasta de las entidades de al Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la ASG.

La medida asigna a PRITS la responsabilidad de desarrollar, integrar y mantener los componentes tecnológicos de la plataforma, en coordinación con la ASG, la OIG y la OEG. Además, dispone que se evalúen los sistemas existentes antes de desarrollar una nueva plataforma y que las alertas generadas por inteligencia artificial sean utilizadas únicamente como herramientas de apoyo, sin sustituir la evaluación del personal autorizado.

Asimismo, la Sección 3 de la medida requiere la preparación de un Plan de Implementación, que incluya los costos estimados, las fuentes de financiamiento, las responsabilidades de las agencias y un calendario de ejecución. Finalmente, establece que PRITS informe anualmente a la Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, los costos, el funcionamiento y los resultados de la plataforma.

Este Informe presenta las principales disposiciones del Proyecto, el marco normativo vigente y los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del texto de aprobación final del P. del S. 1210 establece lo siguiente:

> *Sección 1.—Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", para añadir nuevos incisos (l), (m) y (n), que leerán como sigue:*

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1210 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone enmendar los Artículos 3 y 6 de la Ley 75-2019, según enmendada, con el propósito de establecer una plataforma tecnológica que utilice inteligencia artificial para monitorear los procesos de subasta pública del Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: https://www.opal.pr.gov/

[3] Véase el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico del P. del S. 1210, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161050/ps1210a-26%20.pdf

"Artículo 3. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

…

(l) Inteligencia artificial.- Significa un sistema basado en máquinas que, para objetivos definidos explícita o implícitamente, infiere de los datos que recibe cómo generar predicciones, recomendaciones, clasificaciones, contenido, alertas o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales, y que opera con distintos niveles de autonomía y adaptabilidad.

(m) Irregularidad.- Significa cualquier patrón, actuación, omisión, inconsistencia, desviación, conflicto de intereses, incumplimiento o indicador de riesgo que pueda ser contrario a las leyes, reglamentos, procedimientos o principios aplicables a los procesos de subasta pública. La identificación de una irregularidad por un sistema de inteligencia artificial constituirá únicamente una alerta preliminar y no una determinación final de incumplimiento, responsabilidad administrativa, civil o penal.

(n) Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas.- Significa la plataforma o conjunto integrado de sistemas tecnológicos utilizados para recopilar, intercambiar, analizar y monitorear información relacionada con los procesos de subasta pública mediante herramientas de automatización e inteligencia artificial."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", para que se lea como sigue:

"Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología;

…

(f) Implementar sistemas de rendición de cuentas que propicien el mejoramiento continuo y la innovación mediante la alineación de la organización a las expectativas y metas. Estos sistemas, a su vez, deben contribuir a la utilización más

eficiente de los recursos gubernamentales y a la transparencia en la gestión gubernamental. Además, PRITS será responsable del componente tecnológico de la Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas para monitorear los procesos de subastas públicas de las entidades de la Rama Ejecutiva sujetas a la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales. Las entidades exentas podrán integrarse mediante acuerdo interagencial, sin menoscabo de las facultades que les reconozcan sus respectivas leyes orgánicas. Antes de desarrollar una plataforma nueva, PRITS y la Administración de Servicios Generales evaluarán los sistemas existentes, incluyendo J.E.D.I. y los sistemas relacionados con el Enterprise Resource Planning del Gobierno. Se dará prioridad a integrar, mejorar o ampliar dichos sistemas cuando ello sea técnica y fiscalmente viable. Solo podrá desarrollarse una plataforma nueva cuando se determine que los sistemas existentes no permiten cumplir adecuadamente con los propósitos de este inciso. La plataforma deberá permitir la identificación de patrones atípicos, inconsistencias en documentos, posibles conflictos de intereses y otros indicadores de riesgo; generar alertas tempranas; facilitar el seguimiento de las distintas etapas de las subastas; promover el uso eficiente de los recursos públicos; y facilitar el acceso a información pública.

Las alertas y recomendaciones generadas por la plataforma serán de carácter preliminar y servirán únicamente como herramientas de apoyo. Ninguna persona podrá ser descalificada, ninguna propuesta podrá ser rechazada, ni una subasta podrá ser adjudicada, cancelada o referida para investigación exclusivamente por una determinación automatizada. Toda acción deberá estar precedida por la evaluación de personal autorizado y cumplir con el debido proceso de ley.

Para la implantación y operación de la plataforma:

(1) PRITS tendrá a su cargo el desarrollo, integración, mantenimiento y seguridad de sus componentes tecnológicos;

(2) la Administración de Servicios Generales establecerá y validará las reglas operacionales aplicables a las compras y subastas bajo su jurisdicción;

(3) la Oficina del Inspector General colaborará en la identificación de indicadores de riesgo, recibirá los hallazgos que

correspondan a entidades bajo su jurisdicción y podrá auditar el funcionamiento de la plataforma;

(4) la Oficina de Ética Gubernamental colaborará en la identificación y prevención de posibles conflictos de intereses y otros riesgos éticos; y

(5) cualquier otra entidad gubernamental pertinente colaborará conforme a las facultades que le confiera su ley habilitadora.

PRITS, la Administración de Servicios Generales, la Oficina del Inspector General y la Oficina de Ética Gubernamental establecerán mediante acuerdos interagenciales sus respectivas responsabilidades, niveles de acceso, mecanismos de intercambio de información y procedimientos para canalizar los hallazgos. A través de estos acuerdos se establecerán controles de acceso conforme a las funciones y facultades de cada agencia, así como los mecanismos de trazabilidad de las consultas y transferencias. La integración de información a la plataforma no alterará las protecciones que legalmente le corresponden ni autorizará su divulgación a personas o entidades que carezcan de facultad legal para acceder a ella. Nada de lo dispuesto en este inciso menoscabará las facultades adjudicativas, investigativas, fiscalizadoras o reglamentarias conferidas por ley a las agencias concernidas;

…"

Sección 3.- Plan de implementación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que esta Ley comience a regir, PRITS, en coordinación con la Administración de Servicios Generales, la Oficina del Inspector General y la Oficina de Ética Gubernamental, preparará y remitirá al Gobernador, al Presidente del Senado y al Presidente de la Cámara de Representantes un plan de implementación.

El plan deberá incluir, como mínimo:

(a) un inventario de las plataformas, bases de datos y sistemas existentes relacionados con compras y subastas gubernamentales;

(b) un análisis de interoperabilidad y de posibles duplicidades con J.E.D.I., el Enterprise Resource Planning gubernamental y cualquier otro sistema pertinente;

(c) la determinación de si los objetivos de esta Ley se atenderán mediante la integración, expansión o adaptación de sistemas existentes, o mediante el desarrollo de una plataforma nueva;

(d) los estándares de ciberseguridad, privacidad, gobernanza de datos y transparencia algorítmica;

(e) la distribución de funciones y responsabilidades entre las entidades participantes;

(f) un estimado detallado de los costos de desarrollo, integración, licenciamiento, infraestructura, mantenimiento, adiestramiento y recursos humanos;

(g) la identificación de las fuentes de fondos estatales, federales o privados que financiarán la implementación y operación recurrente de la plataforma;

(h) un programa piloto, cuando resulte viable, para validar el funcionamiento de la herramienta antes de su implantación general; y

(i) un calendario de ejecución con metas y términos específicos. El calendario deberá procurar que la plataforma esté operacional dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la presentación del plan, salvo que PRITS certifique a la Asamblea Legislativa la existencia de circunstancias técnicas o fiscales que justifiquen una extensión.

Sección 4.- Informe Anual.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service incluirá en su informe anual a la Asamblea Legislativa, un resumen detallado sobre el funcionamiento, resultados, obstáculos y recomendaciones relacionados con la aplicación y uso de inteligencia artificial en el monitoreo de procesos de subasta pública.

El informe se presentará dentro del término dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 75-2019 y deberá incluir, sin que se entienda como una limitación:

(a) El estado de desarrollo, integración e implementación de la plataforma;

(b) los fondos identificados, obligados y desembolsados, así como los costos incurridos durante el año fiscal;

(c) las agencias y sistemas integrados a la plataforma;

(d) la cantidad y naturaleza general de las alertas generadas y canalizadas a las entidades fiscalizadoras, sin divulgar

información confidencial o relacionada con investigaciones en curso;

(e) los resultados de las evaluaciones de impacto algorítmico, incluyendo las tasas de precisión, falsos positivos y falsos negativos;

(f) los sesgos, errores, incidentes de seguridad o deficiencias identificadas y las medidas correctivas adoptadas;

(g) los resultados de las auditorías independientes realizadas por la Oficina del Inspector General; y

(h) las recomendaciones legislativas, administrativas, presupuestarias o tecnológicas que se estimen necesarias.

Sección 5.- Separabilidad.

…

Sección 6.-Vigencia.

…

En síntesis, el P. del S. 1210 busca utilizar inteligencia artificial para monitorear las subastas públicas del Gobierno, identificar posibles irregularidades y facilitar la transparencia y fiscalización de estos procesos.

IV. Datos

La Ley Núm. 75-2019, según enmendada, creó a PRITS y le asignó la responsabilidad de establecer, desarrollar y coordinar la política pública gubernamental sobre innovación, información y tecnología. Entre las funciones que establece el Artículo 6 se encuentran promover la integración de los sistemas tecnológicos de las agencias, desarrollar proyectos tecnológicos y establecer mecanismos que fomenten la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la transparencia gubernamental[4]. Asimismo, el Artículo 12 requiere que PRITS presente un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa dentro de los noventa (90) días siguientes a la conclusión de cada año fiscal[5].

En cuanto a las compras y subastas gubernamentales, la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico", establece a la ASG como la entidad responsable de implementar la política pública en esta materia. Entre sus facultades, el Artículo 10 dispone que debe administrar los sistemas de información y las herramientas necesarias para facilitar las adquisiciones, establecer los procedimientos aplicables y promover la

[4] 3 L.P.R.A. § 9866.

[5] 3 L.P.R.A. § 9871.

eficiencia y transparencia en estos procesos. Además, le corresponde publicar, mediante el Registro Único de Subastas, los documentos relacionados con los procesos de subasta[6].

Por su parte, la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Inspector General de Puerto Rico", creó la OIG para fortalecer la fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental. El Artículo 7 incluye entre sus facultades realizar auditorías en los procesos de compra y adquisición, evaluar los sistemas de información gubernamentales, investigar posibles irregularidades y fiscalizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables[7]. Asimismo, el Artículo 13 requiere que las entidades bajo su jurisdicción faciliten a la OIG acceso a los documentos, expedientes y sistemas necesarios para ejercer sus funciones[8].

De igual forma, la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", establece las facultades de la OEG para prevenir y fiscalizar conductas contrarias a las normas éticas en el servicio público. En particular, el Artículo 2.3 le confiere autoridad para establecer procedimientos dirigidos a identificar violaciones éticas y prevenir conflictos de interese[9]. A su vez, el Artículo 2.4 requiere que las agencias faciliten la información y el acceso a sus sistemas y bases de datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones[10].

En el ámbito tecnológico, la plataforma J.E.D.I., implementada en 2023 por la ASG, en colaboración con la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y PRITS, tiene como propósito centralizar y publicar información sobre las compras y contrataciones del Gobierno, promoviendo la transparencia, visibilidad y agilidad de estos procesos[11].

Asimismo, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con el sistema *Enterprise Resource Planning* (ERP), manejado de manera coordinada entre el Departamento de Hacienda y la Oficina

[6] 3 L.P.R.A. § 9832e.

[7] 3 L.P.R.A. § 8871.

[8] 3 L.P.R.A. § 8877.

[9] 3 L.P.R.A. § 1855b.

[10] 3 L.P.R.A. § 1855c.

[11] Administración de Servicios Generales (ASG). Joint E-procurement Digital Intelligence. Disponible en: https://www.asg.pr.gov/servicios/jedi

de Gerencia y Presupuesto (OGP), cuyo propósito es integrar y centralizar los procesos administrativos, financieros y operacionales de las agencias gubernamentales. Entre sus componentes se encuentra la gestión de la cadena de suministros, que permite administrar procesos relacionados con las compras, las órdenes de adquisición y los suplidores del Gobierno[12].

V. Resultados[13]

De aprobarse el P. del S. 1210, PRITS tendría a su cargo el desarrollo, integración, mantenimiento y seguridad de los componentes tecnológicos de la Plataforma de Monitoreo de Subastas Públicas, en coordinación con la ASG, la OIG y la OEG, conforme a las responsabilidades asignadas a cada entidad. No obstante, la medida dispone que, antes de desarrollar una nueva plataforma, se confeccione un Plan de Implementación para que se evalúe, entre otras cosas, la capacidad de los sistemas existentes, incluidos J.E.D.I. y el ERP gubernamental, para atender sus objetivos mediante su integración, ampliación o adaptación.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que el desarrollo de un Plan de Implementación *per se* no conlleva efecto fiscal. Ahora bien, los costos asociados al desarrollo e implantación de una nueva plataforma serian identificados y determinados por el propio Plan de Implementación. En ese sentido, dado que los costos asociados a la ejecución del Plan de Implementación dependen de una evaluación técnica interagencial, esa otra vertiente del efecto fiscal constituye un incierto que no es posible cuantificar en esta etapa.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[12] Gobierno de Puerto Rico. Nuevo Sistema ERP (Enterprise Resource Planning). Disponible en: https://pr.gov/erp

[13] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.
Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.